

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000708 DE 2013

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°000612 de 21 de agosto del 2013, esta Entidad inició Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., con Nit 890.301.690-3, ubicada en la carretera Oriental km2 vía a Sabanagrande – Atlántico, representada legalmente por el señor Álvaro José Ricardo Gutiérrez, identificado con C.C N°19.181.619, para la actividad productiva de fabricación de productos para uso industrial y derivados de la industria de alimento, acto notificado el 21 de Agosto de 2013.

Con el fin de evaluar la documentación presentada y definir sobre la viabilidad del permiso de vertimientos líquidos se practicó visita de inspección técnica a la empresa Ingredion Colombia S.A. – Planta Bienestarina Sabanagrande, originándose el Concepto Técnico N° 000941 del 08 de Octubre de 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el cual se determinó los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de la inspección técnica la empresa Ingredion Colombia S.A., se encontró en normal funcionamiento de su actividad productiva la cual consiste en la elaboración de bienestarina a partir de la mezcla de harina de trigo, harina de soya, leche entera en polvo, vitaminas y minerales.

La planta se encuentra ubicada en el municipio de Sabanagrande, esta planta cuenta con silos de almacenamiento de harinas, un área de proceso donde se efectúa la mezcla de las materias primas, un área de empaque y otra de almacenamiento de producto terminado.

El proceso inicia con la alimentación de las materias primas de manera manual a dos tolvas una que contiene harina de trigo y una de fécula de maíz, mediante transportadores sin fin la materia prima es enviada hacia el extrusor donde se mezclan la harina de trigo y la fécula de maíz, de allí sale el producto en forma de hojuelas, mediante un ventilador de succión las hojuelas son enviadas hacia el lecho de secado, luego pasa a dos molinos donde se muele la hojuela hasta obtener una harina más finas, el molino 2, cuenta con un filtro de manga que retiene el material particulado que pueda escapar, de los molinos el producto precocido pasa a unos silos de almacenamiento temporal, de allí pasa a un cuarto piso donde se encuentran las tolvas de almacenamiento de precocido, la leche en polvo, la soya, vitaminas, luego los productos mencionados bajan al tercer piso a unas tolvas báscula, donde se pesan los productos a ser mezclado, de allí se-pasan los productos a un mezclador tipo ribon, este mezclador cuenta con unas aspas que mezclan todos las materias primas.

La mezcla final de todas las materias primas es enviada hacia una tolva de almacenamiento donde es transportada por medio de tornillos sin fin hacia el empaque final.

El proceso productivo cuenta con una serie de ciclones y filtros de mangas que garantizan el control de las emisiones de material particulado hacia el ambiente.

El agua es suministrada por la Triple A y es destinada a la generación de vapor para el proceso y al consumo doméstico.

El proceso industrial no genera vertimientos líquidos y las aguas residuales domésticas se disponen en una poza séptica, con una frecuencia aproximada de tres meses son recogidas las aguas residuales y llevadas a la EDAR del Pueblito en Barranquilla.

Así mismo al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000708 DE 2013

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

Los valores de pH y Temperatura en el punto del vertimiento, correspondiente al año 2013, se encuentran en el rango de 6,54 – 6,61 y 28,2 – 32,4, respectivamente.

Los valores promedios de DBO₅ fueron de 39,4 mg/L, para Sólidos Suspendidos Totales fueron de ≤25 mg/L y para Aceites y/o Grasas fueron de ≤20.

EVALUACION DE DOCUMENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR INGREDION COLOMBIA S.A.

- Descripción del proceso de elaboración de bienestarina

Recepción: las materias primas son recibidas por el personal de logística de planta, el cual se encarga de verificar las condiciones de transporte, identificación, embalaje y estado del material recibido.

Precocción: consiste en colocar en la plataforma de la tolva de rompesacos los bultos de harina de trigo y fécula, para ser descargados en las tolvas rompesacos, las cuales a su salida tienen tornillos transportadores y mezcladores que alimentan a un sinfín vertical que conduce la mezcla hasta la tolva del extrusor. La pre-cocción de la harina de trigo y fécula de maíz se inicia en el alimentador en el cual se inyecta agua y vapor para incrementar la temperatura; del acondicionador el producto se envía a un extrusor que modifica por temperatura, el almidón contenido en la harina de trigo y fécula de maíz. Esta temperatura se alcanza por medio de la adición de vapor directo y el calor generado por la fricción.

A la salida del extrusor el producto pasa por un molde con orificios y luego es cortado por unas cuchillas que convierten el producto en hojuelas, las cuales son transportadas por un sistema neumático a un secador tipo de lecho fluidizado.

Secado: a la salida del secador el producto es transportado por medio de un ventilador a un ciclón y de allí pasa a la tolva de alimentación del molino-

Molienda: en el molino # 2 el producto sufre una pre-molienda, este producto y los finos son transportados por un tornillo horizontal a un elevador de cangilones que cae a la tolva del molino # 1, para ser molido nuevamente y finalizar el proceso.

Mezclado: esta etapa es la combinación: técnica de componentes derivados de diferentes fuentes naturales: el trigo, la leche, vitaminas y minerales en porcentajes establecidos conforme a las formulaciones, para obtener como producto final Bienestarina. Una vez pesada la formulación del batch se descarga a un mezclador tipo Ribbon Blender donde se deja mezclar para homogenizar los componentes de la Bienestarina, luego se descarga a una tolva de almacenamiento.

Empaque: consiste en empacar el producto terminado en presentación de 900 gramos. Las bolsas son empacadas en sacos de polipropileno que contienen 25 unidades y luego son cosidos, las bolsas y se deben marcar indicando la fecha de producción, fecha de vencimiento y el código del lote.

Almacenado: el producto terminado es estibado y almacenado en la bodega de producto terminado de manera que se minimicen su deterioro y se eviten aquellas condiciones que puedan afectar la higiene, funcionalidad e integridad de los mismos.

Distribución: Se realiza la distribución a todo el territorio nacional según el programa establecido.

- Descripción del proceso de limpieza y desinfección

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000708 DE 2013

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

Se desarrollan las actividades de limpieza y desinfección en la planta de producción de bienestarina de una manera estandarizada para garantizar las condiciones de higiene de cada una de las instalaciones, equipos y utensilios, enfocadas a asegurar la inocuidad de los productos.

Todo el personal de operación tiene la responsabilidad de ejecutar las actividades de limpieza y desinfección de acuerdo a los procedimientos e instrucciones establecidas para mantener el orden e higiene de las instalaciones y de tal forma garantizar la calidad e inocuidad del alimento.

Aguas residuales edificio administrativo

La empresa utiliza agua del acueducto municipal para su consumo doméstico e industrial.

Los principales usos del agua del edificio administrativo son:

- Uso doméstico (servicios sanitarios y cafetería)
- Uso esporádico en la limpieza de las instalaciones y equipos

En la planta de bienestarina de Sabanagrande, se utiliza el sistema de poza séptica a donde van las aguas residuales domésticas. El sistema de poza séptica está constituido por un pozo desarenador y pozo final receptor, con capacidad de 150 m³.

La descargas al suelo se encuentran ubicadas en el punto 10°48'39.02" N; 74°45'42.03".

De acuerdo al informe de caracterización de las aguas residuales domésticas en la empresa Ingredion de Colombia – planta Sabanagrande, las aguas provenientes de los baños administrativos y cocina pasan por una tubería distinta al de las aguas generadas en el área de producción; estas aguas pasan a un sistema de sedimentadores conformados por tres cámaras, de ahí estas aguas llegan a un tanque de almacenamiento de aguas residuales domésticas y luego las disponen al servicio de una empresa contratista certificada ambientalmente.

Parámetro	Concentración			
	2012-12-03	2012-12-03	2012-12-03	promedio
Caudal, L/s	0,24	0,24	0,24	0,24
Temperatura, °C	29,7 - 32	29,1 - 31,3	28,2 - 32,4	
pH, unidades*	6,71 - 6,76	6,76 - 6,83	6,54 - 6,61	
DBO5, mg O2/L	52,50	37,40	28,20	39,4
DQO, mg O2/L	89,00	68,00	49	68,7
Sólidos Suspendidos Totales, mg/L	≤25	≤25	≤25	≤25
Sólidos sedimentables	≤0,9	≤0,9	≤0,9	≤0,9
Grasas y/o Aceites, mg/L	□20	□20	□20	□20
Coliformes Totales, (NMP/100ml)	45*104	11*102	13*104	----
Coliformes Fecales, (NMP/100ml)	45*104	78*101	13*104	
Oxígeno Disuelto, mg/L	0,52	0,58	0,50	
Sulfatos, mg/L	□0,7	□0,7	□0,7	□0,7
Nitratos, mg/L	1,09	□0,88	□0,88	□0,88
Nitritos, mg/L	□0164	0,21	□0,164	□0,164

APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta que la actividad desarrollada por la Empresa Ingredion Colombia S.A. - Planta Sabanagrande, no genera vertimientos líquidos y las aguas residuales domésticas se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000708 DE 2013

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

disponen en una poza séptica, y estas a su vez son recogidas con una frecuencia aproximada de tres meses y llevadas a la EDAR del Pueblito en Barranquilla, se concluye entonces que dicha empresa no es sujeto del requerimiento del permiso de vertimientos líquidos todas las veces que no se encuadra en las condiciones o requisitos que estipula el artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, cito:

“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

No obstante para desarrollar su económica requiere el cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describe en la parte resolutive del presente proveído de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable al caso.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Que el Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: “ Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines ”.

Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

El medio ambiente como patrimonio común: La CN incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: “ la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica ”; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: “ Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables ”.

Desarrollo Sostenible: Definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, la CN en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: “ El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas ”. Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: . 0 0 0 7 0 8 DE 2013

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que es necesario efectuar el seguimiento ambiental correspondiente para la anualidad 2013, a la de acuerdo a la Resolución N°000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., se entiende como usuario de mediano impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°30 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 000708 DE 2013

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Autorización y otros Instrumentos de control	\$1.288.000,00	\$210.000,00	\$374.500,00	\$1.872.500,00

En merito de lo anterior esta dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., con Nit 890.301.690-3, ubicada en la carretera Oriental km2 vía a Sabanagrande – Atlántico, representada legalmente por el señor Álvaro José Ricardo Gutiérrez, identificado con C.C N°19.181.619, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la actividad productiva de fabricación de productos para uso industrial y derivados de la industria de alimento.

- ⚡ Presentar copia del permiso de vertimientos líquidos de la empresa que recoge, transporta y dispone finalmente las aguas residuales de Ingredion Colombia S.A.
- ⚡ Entregar de manera trimestral a la C.R.A., los certificados donde conste la disposición final de las aguas residuales a la empresa especializada.
- ⚡ Cumplir con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Decreto 3930 del 2010.
- ⚡ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000941 del 08 de Octubre de 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La empresa INGREDION COLOMBIA S.A., con Nit 890.301.690-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUIENTOS PESOS M/L (\$1.872.500, 00 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a La actividad descrita, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000708 DE 2013

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 NOV. 2013

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1602 - 214

CT:941 08/10/2013

Proyectó: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario

V°B: Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)

Ju.